

**405 (IX). Petición del Sr. S. G. Antor (T/Pet.6/260), relativa al Togo bajo administración británica**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. S. G. Antor (T/Pet.6/260), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo considerado y atendido la solicitud presentada por el Sr. S. G. Antor a fin de que se le permitiera hacer una exposición oral en apoyo de esta petición escrita, y habiendo oído al Sr. S. G. Antor en la 18a. sesión<sup>37</sup> del Comité Especial encargado de examinar las peticiones, celebrada el 20 de julio de 1951,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) La *Gold Coast Gazette* ha publicado avisos acerca del primero y del segundo programas de becas para ampliación de estudios de la UNESCO y acerca del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas; y esos avisos fueron reproducidos por varios diarios de Costa de Oro,

b) Respecto al primer programa de becas para ampliación de estudios de la UNESCO, se estipuló que la beca para ampliación de estudios estaba destinada en primer lugar a un togolés, y fué un togolés quien la obtuvo,

c) La *Gold Coast Scholarship Selection Board* (Junta de selección de becarios de Costa de Oro) cuenta entre sus miembros a un togolés, el cual fué nombrado por el *Southern Togoland Council* (Consejo del Togo Meridional);

d) Se considera normal que la selección de los candidatos para estas becas de ampliación de estudios, que son principalmente para materias de administración pública, sea hecha por personas preparadas y experimentadas en esas materias,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Encarece a la Autoridad Administradora que continúe dando a conocer en todo el Territorio en fideicomiso la existencia de becas y becas para ampliación de estudios;

2. Encarece además a la Autoridad Administradora que adopte todas las disposiciones necesarias para que los habitantes indígenas del Togo puedan aprovecharse en la mayor medida posible de las becas y becas para ampliación de estudios ofrecidas y, respecto a las becas y becas para ampliación de estudios destinadas principal o expresamente al Territorio en fideicomiso, para hacer que la aptitud de los candidatos sea examinada en cooperación con uno o más representantes de los habitantes del Territorio; y, a este fin, pide a la Autoridad Administradora que estudie la posibilidad de establecer un subcomité de la Junta de selección de becarios para que examine estos casos;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administra-

dora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,  
27 de julio de 1951.

**406 (IX). Petición del Sr. Siegfried Kwami Etse (T/Pet.6/270), relativa al Togo bajo administración británica**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. Siegfried Kwami Etse (T/Pet.6/270), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual, en la medida en que ha podido determinarse la naturaleza de la reclamación del peticionario, parece tratarse esencialmente de una divergencia privada entre dos particulares, y la Autoridad Administradora, a menos que se le pida expresamente que lo haga, no puede intervenir en un asunto de esta clase; sin embargo, a menudo se pide al Comisionado de Distrito que examine casos como éste, y con frecuencia consigue encontrar una solución satisfactoria,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Decide informar al peticionario de que puede someter a los tribunales competentes del Territorio la cuestión del pago de los servicios que dice haber sido prestados por su hija, así como cualquier otro motivo legítimo de queja que estime tener;

2. Decide que, en tales circunstancias, esta petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,  
27 de julio de 1951.

**407 (IX). Petición de la *Togoland Youth Association* (T/Pet.6/275), relativa al Togo bajo administración británica**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la *Togoland Youth Association* (T/Pet.6/275), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo considerado y atendido la solicitud presentada por el Sr. S. G. Antor a fin de que se le permitiera hacer una exposición oral en apoyo de esta petición escrita, y habiendo oído al Sr. S. G. Antor en la 18a. sesión<sup>38</sup> del Comité Especial encargado de examinar las Peticiones, celebrada el 20 de julio de 1951,

<sup>37</sup> Véase el documento T/AC.41/SR.18.

<sup>38</sup> *Ibid.*